

## BRASIL Y LA INDUSTRIA 4.0: LOS IMPACTOS EN LA PREVISIÓN SOCIAL

Zélia Luiza PIERDONÁ\*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Desarrollo.* III. *Conclusiones.* IV. *Fuentes de investigación.*

### I. INTRODUCCIÓN

La Constitución brasileña de 1988 instituyó un sistema de protección social que denominó “seguridad social”. Este sistema se compone de tres subsistemas: salud, previsión social y asistencia social.

La salud pública fue universalizada mediante la citada Constitución. Con ello todos tienen acceso a la salud pública, independientemente de que sea o no trabajador. La asistencia social (protección no contributiva) pretende proteger a los ciudadanos que se encuentren en situación de necesidad social y que no están protegidos por la previsión social, ni por la asistencia familiar. Su objetivo es garantizar el mínimo necesario para la supervivencia.

La previsión social es destinada a los trabajadores y sus dependientes; tiene por objetivo mantener su nivel de vida, sustituyendo los rendimientos del trabajo. Se divide en protección obligatoria y protección complementaria. La obligatoria, a su vez, se subdivide en: 1) régimen general, y 2) regímenes de los servidores públicos.

El régimen general protege a todos los trabajadores, excepto a los servidores públicos que están protegidos por los regímenes instituidos por cada uno de los entes federativos, para la protección de sus respectivos servidores.

---

\* Doctora y maestra en derecho por la Pontificia Universidad Católica de São Paulo; ha realizado una etapa de posdoctorado en la Universidad Complutense de Madrid; procuradora regional de la República en São Paulo; profesora de Seguridad social en la Facultad de Derecho de la Universidad Presbiteriana Mackenzie y del Programa de Posgrado en Derecho Político y Económico de la misma Universidad.

Así, el Régimen General de Previsión Social brasileño protege a todos los trabajadores de la iniciativa privada, con vínculo laboral y aquellos que trabajan por cuenta propia, tanto los urbanos como los rurales.

El objetivo del presente trabajo es analizar si el actual sistema de protección social brasileño, en especial el subsistema previsional, es adecuado para enfrentar los desafíos que se derivan de la implementación de la industria 4.0.

Eso porque, al mismo tiempo que las nuevas tecnologías representan avances en diversas áreas, en las relaciones de trabajo han generado preocupaciones, entre ellas la expresiva reducción de puestos de trabajo, lo que trae reflejos directos en la previsión social, pues muchas personas en edad laboral no tendrán acceso a un trabajo y, de esa forma, tampoco a la protección previsional. Muchos trabajadores perderán sus puestos de trabajo, lo que demandará mayores recursos para garantizar el pago del seguro de desempleo. Y otros, aún, tendrán trabajo por breves periodos, lo que no les permitirá cumplir el tiempo mínimo de recogida de contribuciones para obtener beneficios previsionales, especialmente una jubilación, no recibiendo por lo tanto la protección de la previsión social y, con ello, buscarán la protección asistencial.

Así, el presente estudio parte del presupuesto de que las nuevas tecnologías repercuten en las relaciones de trabajo, en especial reduciendo los puestos de trabajo, principalmente aquellos con vínculo laboral, lo que traerá reflejos en la previsión social y también en su financiamiento.

Por lo tanto, el estudio no abordará las repercusiones de las nuevas tecnologías en las relaciones de trabajo, ni siquiera la jurisprudencia de la Justicia del Trabajo brasileña sobre el uso de las nuevas tecnologías. También no tratará de los recientes cambios legislativos relativos al derecho del trabajo. El estudio abordará los reflejos de la industria 4.0 en la previsión social, así como saber si el ordenamiento jurídico brasileño de protección social es adecuado para enfrentar estos reflejos.

Para ello, en un primer momento se presentarán algunos datos relativos a Brasil y, en la secuencia, se contextualizará la previsión social en el sistema de seguridad social brasileño, presentando también las fuentes del financiamiento del sistema de protección social como un todo y específicamente de la previsión social. Además, se hará una breve demostración de los gastos actuales y de los ingresos de la seguridad social brasileña para que, a partir de eso, analizar si el subsistema de previsión social brasileño es adecuado para enfrentar los desafíos derivados de la implementación de la industria 4.0 en Brasil, o si es necesario realizar algunos cambios.

## II. DESARROLLO

### 1. *Datos relativos a Brasil*

Antes de abordar el tema propiamente dicho, se presentarán algunos datos relativos a Brasil, lo que permitirá contextualizar mejor la protección social concedida en el país.

Brasil es una federación compuesta por el ente central (Unión), por 26 estados, por el Distrito Federal y por 5,570 municipios. La población brasileña, en 2018, según el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) es de 208.5 millones de habitantes.

La fuerza de trabajo (personas ocupadas y desocupadas), según el resultado de la Encuesta Nacional por Muestra de Domicilios Continua (Pesquisa Nacional por Muestra de Domicilio —PNAD—),<sup>1</sup> en el trimestre de mayo a julio de 2018, fue estimada en 104.5 millones de personas, siendo 91.7 millones personas ocupadas y 12.9 millones desocupadas.

En el mencionado periodo, la encuesta apuntó que el número de empleados, en el sector privado, con contrato de trabajo, fue estimado en 33 millones de personas y, sin contrato, fue de 11.1 millones. Los trabajadores por cuenta propia sumaron 23.1 millones de personas; los empleadores, 4.4 millones; y los empleados domésticos, 6.3 millones de personas. El número de empleados en el sector público (incluso servidores estatutarios y militares), se estima en 11.7 millones de personas.

En julio de 2018, el número de beneficios activos del Régimen General de Previsión Social era de 30'067,095, en ellos no incluido el seguro de desempleo. El número de beneficios de la asistencia social (beneficio de un salario mínimo debido al anciano con más de 65 años y a las personas con discapacidad), también en julio de 2018, fue de 4'723,987.<sup>2</sup>

En 2016,<sup>3</sup> el número de contribuyentes (asegurados) del Régimen General de Previsión Social era de 52'489,624, siendo 40'020,878 empleados; 9'602,543 contribuyentes individuales (trabajadores por cuenta propia y empleadores); 1'540,453 empleados domésticos; 1'323,375 facultativos; y 2,375 asegurados especiales, que recogen facultativamente para obtener be-

<sup>1</sup> Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE), disponible en: <https://agenciadenoticias.ibge.gov.br/agencia-sala-de-imprensa/2013-agencia-de-noticias/releases/22389-pnad-continua-taxa-de-desocupacao-e-de-12-3-e-taxa-de-subutilizacao-e-de-24-5-no-trimestre-encerrado-em-julho>.

<sup>2</sup> Secretaria de Previdência. Ministério Da Fazenda, *Boletim Estatístico da Previdência Social*, vol. 23, p. 28, disponible en: <http://sa.previdencia.gov.br/site/2018/09/beps18.07.pdf>.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 4. Se registra que el dato de 2016 es el presentado por la Secretaría de Previsión en el *Boletín Estadístico* de julio de 2018.

neficios superiores al salario mínimo. Se registra que en el número de empleados se encuentran los servidores públicos que no están protegidos por el Régimen Previsional de los Servidores Públicos.

Los números citados demuestran la importancia de la protección social brasileña, en especial del Régimen General de Previsión Social, en el contexto social y económico. También muestran la necesidad de un análisis responsable que permita la adopción de políticas públicas que garanticen su sostenibilidad, principalmente considerando los efectos del envejecimiento poblacional, así como los desafíos derivados de la implementación de la industria 4.0.

En el próximo ítem se harán consideraciones sobre el sistema de seguridad social, en especial del subsistema de previsión social.

## *2. La previsión social brasileña como subsistema integrante de la seguridad social*

La Constitución brasileña de 1988 instituyó la seguridad social con el objetivo de proteger a todos los brasileños en las situaciones de necesidad. Este sistema comprende un conjunto de acciones de iniciativa de los poderes públicos y de la sociedad, destinadas a asegurar los derechos relativos a la salud, la previsión y la asistencia social.

Así, el sistema de seguridad social brasileño debe ser visto como un sistema de protección social que está constituido por tres subsistemas antes dichos.

En lo que se refiere al subsistema de salud, dicha Constitución estableció el acceso universal e igualitario a la salud pública, y la legislación infraconstitucional preceptuó la gratuidad para el acceso a los servicios públicos de salud, independientemente de la situación económica del usuario. Antes de 1988 la salud estaba dirigida a los trabajadores y a sus dependientes, pero, a partir de entonces, no hay ninguna diferencia de acceso y de atención entre un trabajador y una persona que no ejerza actividad laboral.

Brasil, como ya se ha señalado, adoptó la forma federativa y, en razón de ello, la Constitución establece tanto la atribución de cada uno de los entes federativos para la efectividad de los derechos en ella previstos, como la competencia para legislar sobre la materia, incluso para instituir tributos, con el objetivo de financiar los derechos.

En este sentido, en relación con la responsabilidad por la efectividad del derecho a la salud, la Constitución preceptuó que la competencia administrativa es de todos los entes de la Federación, que la ejecuta a través del Sistema Único de Salud. La financiación está garantizada por las con-

tribuciones sociales instituidas por la Unión y por parte del ingreso de los impuestos de cada uno de los entes federativos.

La asistencia social (protección no contributiva) pretende proteger a los ciudadanos que se encuentren en situación de necesidad social, los cuales no están protegidos ni por la previsión social, ni por la asistencia familiar. Su objetivo es garantizar el mínimo necesario para la supervivencia.

Así como en el caso de la salud, todos los entes federativos son responsables de la implementación de las políticas asistenciales, las cuales son coordinadas por el Sistema Único de Asistencia Social, aunque los dos principales beneficios pecuniarios son de responsabilidad de la Unión (bolsa familia y beneficio de prestación continuada de un salario mínimo, debido a los ancianos, mayores de 65 años, y a las personas con discapacidad). El coste de dichos beneficios se efectúa a través de las contribuciones sociales instituidas por la Unión.

Los servicios de asistencia social, como regla, son ejecutados por los estados y municipios con recursos de los ingresos de impuestos de los citados entes federativos y de transferencias de la Unión (que tiene la competencia para instituir contribuciones sociales destinadas a la protección social y, por lo tanto, a la asistencia social).

La previsión social, a su vez, está destinada a los trabajadores y sus dependientes y tiene por objetivo garantizar recursos en situaciones donde no pueden ser obtenidos por los propios trabajadores. El citado subsistema pretende mantener el nivel de vida de aquellos que viven con el fruto del trabajo.

Sin embargo, a diferencia de las otras dos áreas de la seguridad social, la previsión social exige el cumplimiento de una contraprestación del asegurado para que él y sus dependientes tengan derecho a las prestaciones previsionales. La mencionada contraprestación se efectúa mediante el pago de contribución social.

De esta forma, la previsión social tiene como presupuesto el ejercicio de actividad remunerada y la contraprestación directa del asegurado, lo que le atribuye naturaleza profesional-contributiva.

La previsión social se divide, hemos dicho, en protección obligatoria y complementaria. La obligatoria se subdivide en Régimen General de Previsión Social (protege a todos los trabajadores, excepto a los servidores públicos) y Regímenes de los Servidores Públicos (dirigidos sólo a los servidores

titulares de cargos efectivos) y tiene por objetivo proteger a todos los trabajadores, hasta un determinado límite.<sup>4</sup>

La Constitución aún prevé la previsión complementaria, la cual busca la protección del trabajador que recibe remuneración por encima del límite máximo de la previsión obligatoria. Esta protección es facultativa.

El sistema financiero de la protección obligatoria (Régimen General y Régimen de los Servidores) es de reparto simple. Sus beneficios son definidos por la Constitución y por la legislación infraconstitucional.

El Régimen General de la Previsión Social (RGPS) es responsabilidad de la Unión, y los beneficios son administrados por el Instituto Nacional del Seguro Social (INSS) (autarquía federal). Las contribuciones sociales son recaudadas por la Receita Federal de Brasil.

Los Regímenes de los Servidores Públicos son creados por los respectivos entes federativos para proteger a sus servidores titulares de cargos efectivos. Brasil es una República Federativa, que posee como entes federativos la Unión, los estados (26), el Distrito Federal (Brasilia) y los municipios (actualmente 5,570).

La Unión, todos los estados, el Distrito Federal y aproximadamente el 40%<sup>5</sup> de los municipios instituyeron regímenes previsionales para sus respectivos servidores.

Los servidores de los municipios que no instituyeron sus regímenes de previsión social están vinculados al Régimen General de Previsión Social, el cual protege a todos los trabajadores, excepto los servidores públicos que están vinculados a los regímenes de los entes federativos que los instituyeron.

Para los servidores que ingresaron en el servicio público hasta la publicación de la Enmienda Constitucional núm. 41 de 2003, la jubilación por tiempo de contribución corresponde a la última remuneración, siempre que se cumplen los requisitos previstos en las reglas de transición. A los servidores que ingresaron después de dicha modificación constitucional, los beneficios se calculan sobre la base de la media de las retribuciones.

Además, las alteraciones constitucionales permitieron que los entes federativos adopten<sup>6</sup> para el régimen previsional de sus servidores, el mis-

---

<sup>4</sup> El límite máximo de protección del Régimen General de Previsión Social, para 2018, es de R\$ 5,645.80.

<sup>5</sup> Aunque sólo 40% de los municipios ha instituido el régimen de previsión para sus servidores, son los mayores municipios porque representan 70% de todos los servidores municipales. Se registra que en Brasil hay un municipio con más de 12 millones de habitantes (São Paulo) y municipios con menos de mil habitantes, lo que justifica los porcentuales referidos.

<sup>6</sup> Los entes federativos pueden adoptar el mismo techo de protección del Régimen General si instituyen la previsión complementaria para sus servidores. Hay entes que ya lo

mo límite máximo de protección del Régimen General de Previsión Social (para 2018 es de R\$ 5.645,80).

El artículo 201 de la Constitución brasileña establece las normas aplicables al Régimen General. Los preceptos dirigidos a la previsión de los servidores públicos están previstos en el artículo 40, también de la Constitución.

A los servidores militares no se les aplican los preceptos de los Regímenes de los Servidores Públicos. Las reglas que las dirigen están previstas sólo en el ordenamiento infraconstitucional.

Los militares de la Unión no contribuyen a sus reformas (se puede equiparar a la jubilación), sino sólo a las pensiones dirigidas a sus dependientes. En algunos estados hay la previsión de contribución de los militares también para las reformas, como es el caso de São Paulo.

Por lo tanto, todos los trabajadores brasileños son protegidos por el Régimen General de Previsión Social, excepto los servidores públicos, titulares de cargos efectivos de los entes federativos que no ingresaron a la protección previsional establecida para ellos, así como a los militares.

Por lo tanto, el Régimen General abarca a todos los trabajadores de la iniciativa privada, a los servidores públicos que no sean titulares de cargos efectivos (cargos en comisión y temporales) y los servidores titulares de cargos efectivos de los entes federativos que no instituyeron Régimen de Previsión social a sus servidores.

El Régimen General denomina “asegurados obligatorios” todos los trabajadores y los subdivide en cinco grupos: empleados, empleados domésticos, trabajadores independientes,<sup>7</sup> contribuyentes individuales (trabajadores por cuenta propia y empleadores) y asegurados especiales (pequeños agricultores y pescadores artesanales). Todos aquellos que ejercen actividad remunerada y no sean servidores titulares de cargos efectivos o militares, obligatoriamente serán incluidos en una de las especies mencionadas. Por lo tanto, el Régimen General de Previsión Social brasileña incluyó todos los tipos de trabajo remunerado, sea con vínculo laboral, sea por cuenta propia, tanto trabajadores urbanos como rurales.

Aunque todos los trabajadores están incluidos como asegurados obligatorios del Régimen General de Previsión Social, la legislación a veces establece obligaciones y prestaciones distintas. Por ejemplo, por regla general la

---

han adoptado, como es el caso de la Unión (ente central) y de varios estados, entre los cuales se encuentran São Paulo, Río de Janeiro y Río Grande del Sul.

<sup>7</sup> El trabajador, sindicalizado o no, presta servicio de naturaleza urbana o rural, a diversas empresas, sin vínculo laboral, con la intermediación obligatoria del órgano gestor de mano de obra o del sindicato de la categoría. Por ejemplo, el trabajador que ejerce actividad portuaria en los muelles.

contribución del empleado (con vínculo laboral), del empleado doméstico y del trabajador libre es de 8, 9 u 11% sobre la remuneración, mientras que la del contribuyente individual es del 20%, pudiendo ser del 5 u 11%, hipótesis en las que no tendrán derecho a la jubilación por tiempo de cotización, recibiendo beneficios en el valor mínimo (un salario mínimo). Si el trabajador por cuenta propia trabaja para una empresa, sin vínculo laboral, él recogerá la parte alícuota del 11% y tendrá acceso a todos los beneficios.

La contribución del asegurado especial (pequeño agricultor y pequeño pescador), es diferente de la contribución de los demás asegurados obligatorios, pues no se refiere a la remuneración del trabajo, sino sobre el resultado de la comercialización de su producción. En ese caso, recibirán beneficios de un salario mínimo.

Además de los asegurados obligatorios (trabajadores), la legislación brasileña admite a aquellos que no ejercen actividad remunerada pueden ser asegurados del Régimen General de Previsión Social, en la condición de asegurados facultativos.

La ley no exige ningún requisito previo para que alguien que no sea trabajador se inscriba en la previsión social, a condición de ser asegurado facultativo, salvo que tenga más de 16 años y que recoja las contribuciones correspondientes al Régimen General de Previsión Social. También no hace ninguna restricción al acceso a los beneficios, ya que concede a los asegurados facultativos las mismas prestaciones que concede a los contribuyentes individuales.

Además de la protección obligatoria, la Constitución prevé la previsión complementaria, la cual es facultativa y tiene por objetivo permitir la continuidad del mismo nivel de vida que el trabajador tenía cuando ejercía actividad remunerada,<sup>8</sup> especialmente cuando sus ingresos sobrepasan el límite máximo de protección de la previsión obligatoria.

La previsión complementaria, que es de naturaleza privada, se organiza de forma autónoma en relación con la protección obligatoria. Su sistema financiero es de capitalización. Es regulada por la legislación infraconstitucional, siendo operada por entidades cerradas (sin finalidad lucrativa) y entidades abiertas. Es normalizada, supervisada y fiscalizada por la Unión.

---

<sup>8</sup> Según el Informe Beveridge, la previsión complementaria atiende a las necesidades reales del trabajador. Beveridge, William, *Seguridad social y servicios afines: informe de Lord Beveridge*, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989, p. 240.

Así, se verifica que la seguridad social brasileña es un sistema de protección social formado por los subsistemas de la salud, la previsión y la asistencia social.

Para garantizar la efectividad de los tres derechos del mencionado sistema, la Constitución brasileña prevé medios de financiamiento, a cargo de toda la sociedad, lo que será objeto del próximo ítem.

### *3. El financiamiento de la seguridad social*

Como se mencionó anteriormente, el sistema de protección social brasileño es financiado por toda la sociedad, de forma directa e indirecta, en los términos del artículo 195 de la Constitución.<sup>9</sup> La forma indirecta es efectuada por la asignación de recursos del presupuesto fiscal de cada uno de los entes federativos, especialmente de los impuestos. Ejemplo de ello son las normas que obligan a la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios a destinar un porcentaje de los ingresos de impuestos a la salud.

La forma directa se efectúa a través del pago de contribuciones sociales, las cuales están previstas en la Constitución y, según el Supremo Tribunal Federal, tienen naturaleza tributaria.

La Constitución brasileña, en razón de la forma de Estado adoptada (federalismo), establece reglas que garantizan recursos a todos los entes federativos para que ellos puedan cumplir las atribuciones que les fueron asignadas. Los citados recursos provienen, principalmente, de sus respectivas competencias tributarias, así como de las transferencias<sup>10</sup> de recursos tributarios.

---

<sup>9</sup> Artículo 195. La seguridad social será financiada por toda la sociedad, de forma directa e indirecta, en los términos de la ley, mediante recursos provenientes de los presupuestos de la Unión, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, y de las siguientes contribuciones sociales:

I. Del empleador, de la empresa y de la entidad a ella asimilada en la forma de la ley, incidentes sobre:

a) la hoja de salarios y demás rendimientos del trabajo pagados o acreditados, a cualquier título, a la persona física que le preste servicio, incluso sin vínculo de empleo;  
b) los ingresos o la facturación;  
c) el beneficio;

II. Del trabajador y de los demás asegurados de la previsión social, no incidiendo una contribución sobre jubilación y pensión concedidas por el Régimen General de Previsión Social de que trata el artículo 201;

III. Sobre los ingresos de los concursos de pronósticos.

IV. Del importador de bienes o servicios del exterior, o de quien la ley a él asimile.

<sup>10</sup> Transferencias de recursos tributarios de un ente federativo a otro: de la Unión para los estados y para los municipios, y de los estados a los municipios.

En tal sentido, la Constitución de 1988 establece que todos los entes federativos poseen competencia para instituir impuestos, habiendo distribuido, a cada uno de los entes, hechos generadores específicos.

Sin embargo, atribuyó sólo a la Unión competencia para instituir contribuciones sociales, entre las cuales se encuentran las destinadas a la protección social (seguridad social). La única excepción para la institución de contribución por los estados, Distrito Federal y municipios es la contribución previsional de sus respectivos servidores públicos, la cual está dirigida a los respectivos regímenes de previsión.

Así, la competencia para instituir las contribuciones sociales para la seguridad social, como regla general, es de la Unión, ya que los estados, el Distrito Federal y los municipios sólo tienen competencia para instituir una contribución de previsión social de sus respectivos servidores públicos.

La Constitución establece los presupuestos de siete contribuciones destinadas a la seguridad social. Seis están previstas en el artículo 195 (contribución de la empresa sobre la hoja de salarios; contribución de la empresa sobre los ingresos o la facturación; contribución de la empresa sobre el beneficio; contribución del trabajador; contribución sobre los ingresos de los concursos de pronósticos; y contribución del importador sobre los bienes o servicios del exterior) y una prevista en el artículo 239 (contribución del PIS-PASEP que, como regla general, también se refiere a los ingresos o la facturación de las empresas).

Las contribuciones de la empresa sobre la hoja de salario y la contribución de los trabajadores se destinan exclusivamente al pago de los beneficios del Régimen General de Previsión Social. En consecuencia, las dos contribuciones se denominan “contribuciones previsionales”. La contribución al PIS-PASEP (también otorgada por las empresas), está destinada al pago del seguro de desempleo, que es un beneficio previsional.

Por lo tanto, son siete las contribuciones destinadas a la protección social y, a pesar de que tres de ellas están vinculadas sólo a la previsión social, es posible denominarlas “contribuciones de seguridad social”, ya que la previsión social es uno de sus subsistemas. Las demás contribuciones (las cuatro restantes), también pueden ser destinadas a la previsión social, pues se destinan a la seguridad social como un todo.

Sin embargo, esto no significa que todas ellas deben ser destinadas a la previsión social, ya que, además de la previsión social, la salud y la asistencia social también forman parte de la seguridad social y necesitan recursos.

De esta forma, las otras cuatro contribuciones (de la empresa sobre los ingresos o facturación, de la empresa sobre el lucro, sobre ingresos de concurso de pronóstico y sobre la importación de bienes o servicios) deben des-

tinarse a los tres subsistemas de la seguridad social y atender los intereses de toda la colectividad y no sólo de parte de ella, como es el caso de los destinatarios de la previsión social (solamente los trabajadores y sus dependientes).

Es importante mencionar, considerando el objeto del presente trabajo, que la Constitución brasileña establece, en el §9o. del artículo 195, que las contribuciones sociales de la empresa “podrán tener alícuotas o bases de cálculo diferenciadas, en razón de la actividad económica, de la utilización intensiva de mano de obra, del porte de la empresa o de la condición estructural del mercado de trabajo”.

Así, se verifica que la Constitución brasileña autoriza al legislador a establecer alícuotas y bases de cálculo diferenciadas para las contribuciones destinadas a la protección social, entre otras cosas, en razón de la utilización intensiva de la mano de obra.

Con ello, si el uso de las nuevas tecnologías disminuye la utilización de mano de obra, la empresa podrá, si así la legislación determina, contribuir con alícuotas mayores o incluso sobre bases de cálculo diferenciadas.

Por último, se debe constatar que las contribuciones de los servidores públicos y las contribuciones de los entes federativos, sobre la remuneración de sus servidores, se destinan exclusivamente al pago de los beneficios de los Regímenes de los Servidores Públicos.

Vistas las contribuciones sociales destinadas a la seguridad social, en el próximo ítem se abordarán los principales aspectos de las contribuciones de la previsión social.

### *Las contribuciones de la previsión social*

La previsión social, como se mencionó anteriormente, tiene como objetivo proteger al trabajador y sus dependientes en las situaciones de incapacidad laboral (real o presumida), sustituyendo los rendimientos del trabajo por medio de los beneficios previsionales. Esto le confiere la característica “profesional”. A su vez, la “contributiva” deriva de la necesidad de contribución directa de los trabajadores, tanto de aquellos vinculados al Régimen General, como de los empleados vinculados a los Regímenes de los Servidores Públicos.

Así, por el hecho de que la previsión sera profesional-contributiva es que las contribuciones a la previsión social deben incidir sobre los rendimientos obtenidos por el cumplimiento de la actividad laboral. En consecuencia, ellas tienen como base de cálculo los rendimientos del trabajo, recogidas tanto para el trabajador que recibe la remuneración (incluidos los

servidores públicos), como para la empresa que se beneficia con su trabajo y, por lo tanto, paga la remuneración (incluidos los entes federativos, en relación a los servidores públicos).

En este sentido, la Constitución establece que los ingresos del trabajo se consideran a efectos de contribución y repercusión en los beneficios. Esto significa que el trabajador recoge una contribución sobre su remuneración, y los beneficios de la previsión social que recibirá están relacionados con sus ingresos. Es justamente por eso que se afirma que la previsión social pretende sustituir los rendimientos del trabajo para mantener el nivel de vida del trabajador.

Esa es la fundamentación de la contribución de la empresa sobre la hoja de salario y la contribución del trabajador, así como de las contribuciones de los funcionarios públicos y la de los entes federativos que los remuneran.

Las dos contribuciones sobre el rendimiento del trabajo (del que paga y del que recibe) constituyen la base de la financiación del modelo de seguro social, implementado por Bismarck, en Alemania, en 1883. Este modelo fue seguido por la Ley Eloy Chaves, de 1923, considerada la primera ley de previsión social de Brasil y por todas las leyes previsionales que siguieron.

La Constitución de 1988 mantuvo la mencionada forma de financiamiento, pero, además de ella, estableció otras bases para financiar la protección social, especialmente en razón de la ampliación de la protección, ya que instituyó la protección no contributiva (asistencia social) como un derecho subjetivo, y universalizó el acceso a la salud pública, como ya se mencionó en el presente trabajo.

La única excepción de que la contribución de la previsión social se refiere a la remuneración del trabajo, está relacionada con la contribución del asegurado especial (pequeño agricultor y pescador artesanal), el cual recoge una contribución sobre el resultado de la comercialización de su producción. La referida forma de financiamiento existe desde 1971, cuando se instituyó la protección previsional a los trabajadores rurales, los cuales, hasta la Constitución de 1988, tenían un sistema específico de protección.

La Constitución de 1988, a pesar de haber mantenido la mencionada forma de financiamiento a una de las especies de trabajadores rurales (asegurados especiales, pequeños agricultores y pequeños pescadores), los incluyó en el Régimen General de Previsión Social. Se registra que los demás trabajadores rurales recogen contribución como los trabajadores urbanos, es decir, sobre la remuneración del trabajo.

Como ya se mencionó, el Régimen General de Previsión Social brasileño incluye a todos los trabajadores, excepto los servidores públicos de los entes federativos que instituyeron los Regímenes de los Servidores Públicos.

Esto porque, si el ente federativo no creó un régimen previsional destinado a sus servidores, los respectivos servidores también están vinculados al Régimen General de Previsión Social.

Los ingresos de las dos contribuciones (de la empresa sobre la hoja de salarios y del trabajador) se destinan exclusivamente al pago de los beneficios del Régimen General de Previsión Social. Las contribuciones de los servidores públicos y de los entes federativos también están destinadas al pago de los beneficios de los Regímenes de los Servidores Públicos.

La Constitución, al preceptuar al “trabajador” como partícipe del costo de la previsión social, incluyó todas las formas de prestación de servicio. Esto porque, a diferencia de las otras dos áreas de la seguridad social, la previsión exige la contribución del trabajador para que él y sus dependientes tengan derecho a las prestaciones previsionales. Por lo tanto, independientemente de cómo se preste el servicio, los trabajadores deben contribuir a la previsión social.

En tal sentido, la Ley Federal núm. 8.212, de 1991, establece que los trabajadores son considerados asegurados obligatorios, con fines de previsión, y se clasifican en cinco<sup>11</sup> especies: empleado, empleado doméstico, trabajador libre, asegurado especial y contribuyente individual (trabajador por cuenta propia, incluido el empleador).

La base de cálculo de las contribuciones previsionales, tanto de la empresa que remunera a trabajadores, como del trabajador, es la remuneración del trabajo, salvo la contribución del asegurado especial que, como ya se ha mencionado, se refiere al resultado de la comercialización de la producción.

Así, se observa que las contribuciones exclusivamente previsionales se refieren a la remuneración del trabajo. Con ello, si hay una reducción expresiva de los puestos de trabajo, especialmente con vínculo laboral, también habrá reducción del ingreso de contribuciones previsionales. Esto requerirá la utilización de más recursos de las otras contribuciones, pudiendo comprometer la sostenibilidad, tanto de la previsión social como de la seguridad social como un todo.

Se mencionó que la situación se agrava cuando disminuye los puestos de trabajo con vínculo laboral, porque la contribución de la empresa sobre la remuneración del trabajo corresponde, en promedio, a dos veces el por-

---

<sup>11</sup> Se registra que hasta la edición de la Ley núm. 9.876, de 1999 eran siete las especies de asegurados obligatorios. La referida Ley creó la especie “contribuyente individual” uniendo a los trabajadores autónomos, los equiparados a autónomos y los empresarios, ya que tanto los beneficios como las contribuciones eran iguales para las tres especies de asegurados.

centaje pagado por el trabajador. Esto es porque, mientras los empleados recogen 8, 9 u 11% sobre su remuneración, hasta el límite máximo de protección, la empresa recoge el 20% sobre el total de la remuneración, aunque sobrepasa dicho límite. Además del mencionado porcentaje, la empresa recoge otro 1, 2 o 3% para el seguro por accidente del trabajo. Los referidos adicionales pueden reducirse en 50% o más en 100%, dependiendo de las medidas adoptadas por la empresa en relación con la prevención de accidentes del trabajo, así como a sus resultados.

Por lo tanto, aunque los trabajadores por cuenta propia están incluidos en el Régimen General de Previsión y los beneficios a ellos dirigidos son, por regla general, igual a la de los empleados, el valor recogido por ellos es de 20% sobre los ingresos de trabajo, hasta el límite máximo. La alícuota puede ser de 11 o 5%, cuando ellos recogen sobre el salario mínimo para recibir beneficios en el mismo valor.

Se registra que si el trabajador por cuenta propia presta servicio a una empresa, él recoge el 11%, pero la empresa, en este caso, recoge el 20% sobre lo que paga al trabajador, sin la aplicación del límite máximo. Se registra, además, que desde 2003 la legislación brasileña obliga a la empresa a retener la contribución del trabajador que le presta servicio, sin vínculo laboral, y recoger para la previsión social, lo que ya ocurría con los empleados.

La referida medida fue adoptada para disminuir el porcentaje de trabajadores, que ejercen actividad remunerada sin vínculo laboral, que no efectúan el recogimiento de contribuciones previsionales.

Sin embargo, esto sólo ocurre cuando el trabajador presta servicio a una empresa. Cuando él ejerce por cuenta propia actividad remunerada y no recibe remuneración de empresa, sino de personas físicas, él mismo debe efectuar el recogimiento de las contribuciones correspondientes, lo que muchas veces no ocurre.

El no recogimiento es aún mayor en las hipótesis de que el trabajador sea de baja renta, una vez que la asistencia social brasileña (protección no contributiva) concede un beneficio de un salario mínimo a los ancianos, con más de 65 años, y a las personas con discapacidad que no tengan condiciones financieras para su mantenimiento. El valor del beneficio, que es igual al menor beneficio de la previsión social, ha desestimulado la recogida de contribución previsional para la obtención de protección futura.

En la legislación brasileña, el trabajador por cuenta propia (mismo cuando trabaje para una empresa sin vínculo laboral), así como el empresario que ejerce actividad en la empresa, se denominan contribuyentes indivi-

duales y, como ya se ha mencionado, se incluyen en la protección concedida por el Régimen General de Previsión Social.

Por lo tanto, incluso con la reducción de puestos de trabajo, con vínculo laboral, la previsión social brasileña garantiza la protección a todos los trabajadores, independientemente de ser empleado o trabajador por cuenta propia.

El problema que se plantea es si los trabajadores por cuenta propia efectúan o no la recogida de las contribuciones de la seguridad, pues si ellos no recogen contribución, no estarán protegidos. Además, cuando no hay relación de empleo los ingresos son menores, ya que no hay la contribución de la empresa.

Con ello, a pesar de la previsión social brasileña incluir a todos los trabajadores la alteración en las relaciones de trabajo derivadas del uso de las nuevas tecnologías podrá comprometer la sostenibilidad de la previsión social en particular, y de la seguridad social como un todo, lo que será objeto de análisis en el próximo apartado.

#### *4. Los impactos de la industria 4.0 en la previsión social brasileña*

Como se mencionó anteriormente, la previsión social protege a los trabajadores; para lo cual exige de ellos y de quien utiliza sus servicios (si es una persona jurídica) el pago de contribuciones sociales, que inciden sobre los rendimientos del trabajo.

Las mencionadas contribuciones representan la base del financiamiento de la previsión social brasileña. Esto es porque las contribuciones de la empresa sobre la hoja de salarios y la del trabajador, como ya se ha indicado, se destinan exclusivamente al pago de los beneficios del Régimen General de Previsión Social (administrados por el Instituto Nacional del Seguro Social). Lo mismo ocurre con las contribuciones de los servidores públicos y de los entes federativos, las cuales se destinan sólo al pago de los beneficios del Régimen de los Servidores Públicos.

Con ello, el financiamiento de la previsión social brasileña, corresponde al modelo de protección instituido por Bismarck (seguro social) en 1883, con algunos temperamentos. Se observa que dicho modelo se mantuvo en la protección concebida por Beveridge, la cual, además del seguro social obligatorio, preveía el acceso a la salud para todos, así como la asistencia social a las personas que no estaban vinculadas al seguro social y que necesitaban protección. Prevenía asimismo el seguro voluntario, con el objetivo de proteger el límite de protección establecido por el seguro obligatorio. Por

lo tanto, el modelo de Beveridge es un modelo mixto, ya que congrega la protección contributiva y la no contributiva.

Así, Beveridge, además de mantener el seguro social y hacer obligatorio a todos los trabajadores, lo consideró la principal forma de protección, ya que la asistencia social (protección no contributiva) sería subsidiaria.

La Constitución brasileña de 1988 adoptó un modelo muy parecido a aquel propuesto por Beveridge, pues además de mantener el modelo de Bismarck para la previsión social, garantizó el acceso universal a la salud y a la asistencia social, independiente de la contribución a los necesitados.

En lo que se refiere a la protección de los trabajadores, se mantuvo la protección contributiva, siendo que las contribuciones previsionales se refieren, como regla general, sobre la remuneración del trabajo (tanto de los trabajadores como de los que utilizan sus servicios, si son persona jurídica). Los beneficios se calculan sobre la base de la media de las remuneraciones, salvo en el caso de los asegurados especiales (pequeños agricultores y pescadores artesanales) que, por no recoger sus contribuciones sobre la remuneración del trabajo (o sea, sobre el resultado de la comercialización de la producción), sus beneficios siempre corresponden a un salario mínimo.

Una diferencia de la protección social brasileña, en relación con el modelo de Beveridge, reside en el hecho de que el beneficio no contributivo corresponde al límite mínimo de los beneficios contributivos, lo que, en cierta forma, acaba desalentando la recogida de contribuciones a la previsión social. Esto ocurre, como ya se mencionó, cuando los trabajadores perciben bajos ingresos y la recaudación de contribuciones depende de la iniciativa del propio trabajador.

En el modelo brasileño, las contribuciones sobre la remuneración del trabajo representan la base del financiamiento de la previsión social, como ya se ha mencionado. Así, si hay reducción de puestos de trabajo, automáticamente habrá menos ingresos de las mencionadas contribuciones, lo que requerirá más recursos de las otras contribuciones para el mantenimiento de los beneficios de la previsión social.

Esto es porque tanto el Régimen General de Previsión Social, como el Régimen de los Servidores Públicos, adopta el régimen financiero de reparto simple. Por lo tanto, las contribuciones que se recogen de los trabajadores en actividad se utilizan para el pago de las prestaciones a los actuales beneficiarios. Se trata del pacto intergeneracional, aunque actualmente, en el caso brasileño, no son sólo las contribuciones de los trabajadores y de las empresas sobre la remuneración del trabajo que financian la previsión social, pues se están utilizando, cada vez más, recursos de las otras contribuciones sociales mencionadas anteriormente.

En tal sentido, en 2015, según datos del Informe Resumido de la Ejecución Presupuestaria del Gobierno Federal,<sup>12</sup> la Unión gastó con el pago de los beneficios del Régimen General de Previsión Social, 431 mil millones de reales, y los ingresos de las contribuciones de la empresa sobre la remuneración del trabajo y la contribución del trabajador fueron de 324 mil millones de reales.

Así, como los gastos con el Régimen General fueron de 431 mil millones de reales y los ingresos de las contribuciones, exclusivas para el pago de los beneficios del citado régimen, fueron de 324 mil millones de reales, la diferencia de 107 mil millones de reales fueron pagados con los ingresos de las otras contribuciones de seguridad social.

Se registra que en los valores mencionados no está incluido el pago del seguro de desempleo, el cual, en 2015 también, superó el monto de 40 mil millones de reales. Por lo tanto, sólo con la previsión de los trabajadores en general, excluyendo a los servidores públicos,<sup>13</sup> se gastaron más de 470 mil millones de reales.

Igualmente en el referido año, el ingreso total de las siete contribuciones sociales fue de 670 mil millones de reales que, además de la previsión, fueron destinadas a la salud (102 mil millones de reales) y a la asistencia social (73 mil millones de reales).

En 2016,<sup>14</sup> los gastos de la Unión con beneficios del Régimen General de Previsión fueron por 499 mil millones de reales. En el referido valor no se incluyeron los gastos con el seguro de desempleo. Los ingresos de las empresas sobre la remuneración del trabajo y la contribución de los trabajadores fueron por 360 mil millones de reales, lo que significa que 139 mil millones de reales, dirigidos al pago de los beneficios del Régimen General de Previsión Social, se refieren a los ingresos de otras contribuciones de seguridad social.

En 2017,<sup>15</sup> con el pago de los beneficios del Régimen General de Previsión Social se gastaron 549 mil millones de reales y con el seguro de desem-

---

<sup>12</sup> *Relatório Resumido da Execução Orçamentária do Governo Federal*, Brasília, Tesouro Nacional, 2015, disponible en: <https://www.tesouro.fazenda.gov.br/documents/10180/352657/RROdez2015.pdf/a6524837-7907-4716-b607-062d8b081c61>.

<sup>13</sup> La Unión gastó con el Régimen de los Servidores Públicos civiles y con el pago de la reserva de sus militares, el importe de 104.6 mil millones en 2015. Este valor no incluye los gastos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios con la previsión de sus respectivos servidores.

<sup>14</sup> *Relatório Resumido da Execução...*, cit.

<sup>15</sup> *Relatório resumido da execução orçamentária do governo federal – 2017*, 2017, disponible en: <http://www.tesouro.fazenda.gov.br/documents/10180/352657/RREOdez2017.pdf>.

pleo, cerca de 50 mil millones, lo que totaliza casi 600 mil millones de reales con previsión social, sin incluir el valor destinado al pago de la previsión de los servidores públicos civiles y militares.

Por el análisis de los datos, especialmente aquellos relativos al Régimen General de Previsión Social brasileño y al seguro de desempleo, en los tres últimos años, se verifica que los gastos han aumentado sustancialmente, lo que por sí solo ya sería preocupante.

Sin embargo, hay dos factores que ciertamente agravarán el cuadro descrito: la longevidad poblacional, que ya está demostrando los desafíos que deberán ser enfrentados en todas las áreas de la seguridad social y, por lo tanto, también en la previsión social y en los efectos de la industria 4.0, ya que las estimaciones indican que habrá menos puestos de trabajo, especialmente con vínculo laboral.

La disminución de puestos de trabajo llevará, entre otras consecuencias, a la reducción de los ingresos de contribuciones a la previsión social, ya que con menos personas trabajando habrá reducción de la remuneración del trabajo (base de incidencia de las contribuciones). Con ello, habrá necesidad de aumentar los ingresos para financiar la protección social o de hacer ajustes en la ya existente.

Sin embargo, los gastos de la previsión social no disminuirán, pues los beneficios que actualmente se pagan y se mantendrán, debido a la longevidad, por un periodo mayor de tiempo. Por lo tanto, habrá disminución de ingresos específicos para la previsión, con el mantenimiento como mínimo, de los gastos relacionados con los beneficios previsionales.

Además, la reducción de puestos de trabajo aumentará la búsqueda del seguro de desempleo, y con ello habrá aumento de los gastos, lo que demandará recursos de otras contribuciones, además de aquellos oriundos de la contribución al PIS-PASEP. El seguro de desempleo es un beneficio de la previsión social, aunque no es pagado por el Instituto Nacional del Seguro Social.

También debe ser resaltado que habrá un mayor contingente de personas que buscará la protección no contributiva (asistencia social), ya que muchos ni ejercerán actividades laborales, y otros, a pesar de ejercer, lo harán por breves periodos, no cumpliendo, de esa forma, el tiempo mínimo exigido para la concesión de la protección previsional. Esto es porque, como regla general, la legislación exige un número mínimo de contribuciones para la concesión de los beneficios. Así, solamente los trabajadores que recaudan contribución por el periodo establecido en la legislación (Ley Federal núm. 8.213, de 1991) tendrán acceso a la protección de la previsión social.

Se debe registrar que la amplitud del Régimen General de Previsión Social brasileña es un factor positivo ante los cambios laborales derivados de las nuevas tecnologías, ya que incluye a todos los trabajadores, excepto a los servidores públicos que están protegidos por la protección de la previsión social a ellos dirigida.

Así, la reducción de puestos de trabajo, con vínculo laboral, no excluirá la protección de previsión social del trabajador que ejerce actividad por cuenta propia, lo que parece ser una tendencia al avance de las nuevas tecnologías.

De esta forma, por ejemplo, los conductores que prestan servicio de transporte privado urbano, a través de plataformas de comunicación en red, son asegurados obligatorios del Régimen General de Previsión Social, por su condición de contribuyente individual (trabajador por cuenta propia), debiendo recoger las contribuciones correspondientes para la obtención de los beneficios.

Lo que se ha constatado es que muchos contribuyentes individuales no efectúan la recogida de las contribuciones debidas y, por consiguiente, no tienen acceso a los beneficios correspondientes.

Por lo tanto, la legislación deberá ser alterada, de modo que se pueda garantizar la inscripción de los trabajadores por cuenta propia en la Previsión Social, así como el efectivo recogimiento de las contribuciones correspondientes, lo que podrá hacerse mediante la atribución de responsabilidad por la retención y recogida de las contribuciones a terceros, como los administradores de las plataformas.

En este sentido, la Ley Federal núm. 13.640, de 26 de marzo de 2018, dio nueva redacción a la Ley Federal núm. 12.587, de 2012 (Ley que instituyó la Política Nacional de Movilidad Urbana), determinando la competencia de los municipios y del Distrito Federal para reglamentar y fiscalizar el servicio de transporte remunerado privado individual de pasajeros, para la realización de viajes individualizados o compartidos, solicitados exclusivamente por usuarios previamente registrados en aplicaciones u otras plataformas de comunicación en red.

En la referida reglamentación y fiscalización, los municipios y el Distrito Federal deberán observar las siguientes directrices: efectiva cobranza de los tributos municipales debidos por la prestación del servicio; exigencia de contratación de seguro de Accidentes Personales a Pasajeros y del Seguro Obligatorio de Daños Personales causados por vehículos automotores de vías terrestres; exigencia de inscripción del conductor como contribuyente individual del Régimen General de Previsión Social.

En lo que se refiere a la exigencia de inscripción como contribuyente individual, la mencionada alteración legislativa está aguardando la reglamentación, por medio de decreto federal, ya que la responsabilidad por el Régimen General de Previsión Social es de la Unión, que lo administra por medio del Instituto Nacional del Seguro social.

Se debe registrar que la Ley también puede ser alterada para atribuir la responsabilidad, por la retención y la recogida de las contribuciones, a los administradores de las plataformas.

El mencionado cambio legislativo demuestra que el sistema jurídico puede y debe ser alterado, visando la efectiva inscripción y el recogimiento de las contribuciones, con la correspondiente protección futura.

Por lo tanto, la modificación de la forma en que se desarrollará el trabajo, con o sin vínculo laboral, no será un factor de ausencia de protección de la previsión social en Brasil, especialmente si se adoptan medidas legislativas, de responsabilidad por la retención y recogida de las contribuciones incidentes sobre la remuneración del “nuevo” trabajo.

Lo que puede ocurrir es la insuficiencia, aún mayor, de los ingresos de las contribuciones sobre la remuneración del trabajo para el pago de los beneficios del Régimen General de Previsión Social.

En ese contexto, debe analizarse si las actuales alícuotas, debidas por los trabajadores y por las empresas sobre la remuneración del trabajo, son suficientes para garantizar el equilibrio financiero y actuarial, a que se refiere la Constitución brasileña, o si ellas deben ser ajustadas. Sin embargo, esto puede ser objeto de ajustes en la legislación infraconstitucional.

Como ya se ha visto, el legislador infraconstitucional podrá aumentar las alícuotas o alterar la base de cálculo de las contribuciones de las empresas en las hipótesis de reducción de la utilización de mano de obra.

Por último, debe ser analizado si el modelo previsional brasileño, diseñado en la Constitución de 1988, es adecuado para el contexto actual o si se debería adoptar un modelo con régimen financiero de capitalización, que complementara una renta básica, no contributiva, garantizada a todos. En este modelo, sólo las contribuciones incidentes sobre la remuneración del trabajo financiarían los beneficios de la previsión social.

Sin embargo, para la adopción de un modelo de esa naturaleza habría un costo de transición, ya que los actuales beneficios deberían ser garantizados por otros medios y no las contribuciones sobre los rendimientos del trabajo. Por lo tanto, cualquier medida debe ir precedida de estudios de viabilidad que contemplan también los aspectos de la justicia social y fiscal.

### III. CONCLUSIONES

En el transcurso del presente trabajo se verificó que la previsión social brasileña está inserta en un contexto mayor de protección social, el cual fue designado por la Constitución brasileña de 1988, seguridad social. Este sistema, además de la previsión social está constituido por la asistencia social y la salud.

Se constató que son siete contribuciones sociales destinadas a su financiación, dos de ellas destinadas exclusivamente al pago de los beneficios debidos por el Régimen General de Previsión, que son insuficientes y, en razón de ello, se utilizan parte de los ingresos de las otras contribuciones de seguridad social, que se destinan a todo el sistema y no sólo a la previsión social.

También se constató que los gastos con el pago de los beneficios de la previsión social han aumentado, lo que podría a mediano plazo comprometer la efectividad de los demás derechos de seguridad social (salud y asistencia social).

La sociedad brasileña, por medio de sus representantes, podrá decidir que, aun ante la insuficiencia de las contribuciones sobre la remuneración del trabajo, que incluso tiende a aumentar, con el avance de la industria 4.0, el actual modelo debe ser mantenido, con o sin ajustes, aunque en detrimento de los demás derechos de seguridad social.

O, por el contrario, podrá decidir que el Estado brasileño debe garantizar una renta básica a todos (no contributiva) y que la protección de la previsión sea concedida sólo en un modelo financiero de capitalización. Sin embargo, hay un costo de transición, que tal vez imposibilite su efectividad.

De cualquier forma, la continuidad del actual modelo, sin ningún ajuste; o su continuidad, con la adopción de ajustes; o incluso el cambio de modelo, debe ser precedida de aclaraciones y transparencia de los datos, de forma responsable, para que no se comprometan los derechos de las generaciones futuras, así como la efectividad de otros derechos actuales, tanto dentro del sistema de seguridad social (salud y asistencia social), como fuera de él, por ejemplo, la educación, que es esencial para enfrentar el nuevo contexto creado por la industria 4.0.

#### IV. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

##### 1. *Bibliografía*

BEVERIDGE, William, *Seguro social y servicios afines: informe de Lord Beveridge*, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989.

LEAL, Bruno Bianco y PORTELA, Felipe Mêmolo, *Previdência em crise: diagnóstico e análise econômica do direito previdenciário*, São Paulo, Thomson Reuters, 2018.

PIERDONÁ, Zélia Luiza, “O sistema de seguridad social brasileiro”, en CÉSAR VILLATORE, Marco Antônio y MORENO ROMERO, Francisca (orgs.), *III Encontro de Internacionalização do CONPEDI*, Madrid, Ediciones Laborum, vol. 6, 2015.

PIERDONÁ, Zélia Luiza, “As contribuições previdenciárias da empresa sobre a folha e do trabalhador no contexto das contribuições de seguridad social”, en DOS SANTOS, Nélia Cristina (orgs.), *Temas de direito tributário: estudos em homenagem a Eduardo Bottallo*, São Paulo, Saraiva, vol. 1, 2013.

##### 2. *Otras fuentes*

INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA – IBGE, disponible en: <https://agenciadenoticias.ibge.gov.br/agencia-sala-de-imprensa/2013-agencia-de-noticias/releases/22389-pnad-continua-taxa-de-desocupacao-e-de-12-3-e-taxa-de-subutilizacao-e-de-24-5-no-trimestre-encerrado-em-julho>.

SECRETARIA DA PREVIDÊNCIA, SECRETARIA DA PREVIDÊNCIA (MINISTÉRIO DA FAZENDA SOCIAL), *Resultados do Regime Geral de Previdência Social (dezembro de 2017)*, disponible en: <http://www.previdencia.gov.br/a-previdencia/politicas-de-previdencia-social/resultados-do-rgps/>.

SECRETARIA DA PREVIDÊNCIA, SECRETARIA DA PREVIDÊNCIA (MINISTÉRIO DA FAZENDA SOCIAL), *Boletim Estatístico da Previdência Social*, vol. 23, disponible en: <http://sa.previdencia.gov.br/site/2018/09/beps18.07.pdf>.

Tesouro Nacional, *Relatório resumido da execução orçamentária do governo federal – 2017*, disponible en: <http://www.tesouro.fazenda.gov.br/documents/10180/352657/RREOdez2017.pdf>.

Tesouro Nacional, *Relatório resumido da execução orçamentária do governo federal – 2016*, disponible en: <http://www.tesouro.fazenda.gov.br/documents/10180/352657/RREOdez2016+-+REPUBLICA%C3%87%C3%83O.pdf/991a7e04-c8b0-4605-8018-54b6de4fd698>.

Tesouro Nacional, *Relatório resumido da execução orçamentária do governo federal – 2015*, disponible en: <https://www.tesouro.fazenda.gov.br/documents/10180/352657/RR0dez2015.pdf/a6524837-7907-4716-b607-062d8b081c61>.